San Agustín y los Agustinismos

José Antonio Adolfo Barbón Lacambra

JOSÉ ANTONIO ADOLFO BARBÓN LACAMBRA
Profesor Extraordinario Auxiliar de Introducción al Derecho en la carrera de Abogacía, Campus Nuestra Señora del Pilar, USAL.

I. INTRODUCCIÓN

1. ÁFRICA Y SU LUGAR EN EL MUNDO ROMANO

"Ancha es Castilla". Típica expresión española con la cual se hace referencia a la diversidad de costumbres y pueblos que en ella coexisten. Tal manera de entender la existencia, propia y común, se debe en parte a Roma, cuyas fuentes regaron, y en algunos sentidos lo siguen haciendo, toda Europa hasta nuestros días. De modo tal que vivir en África, como lo hacía San Agustín siendo Obispo de Hipona (Argelia) no era ningún inconveniente para estar en el centro del mundo romano, y ser parte necesaria de dicha cotidianeidad.

El problema real era que, mientras Roma estaba amenazada y acechada por los bárbaros, no olvidemos que el Imperio de Occidente cae en el año 476, los cimientos de la cultura greco-romana estaban minados desde el exterior por las místicas *orientales*, que ya habían transformado el Estado. Entiende Villey, que posiblemente también por el *cristianismo*, ya que judíos y cristianos fueron considerados durante mucho tiempo como los enemigos del Imperio, y si bien Constantino selló aparentemente una reconciliación entre la potestad papal y la imperial, la misma no pudo ser total.

Así las cosas, San Agustín se encontrará con una cuestión que empieza a plantearse de manera decisiva: el acuerdo entre la cultura griega y la sabiduría cristiana. Antes que él, la patrística griega de la mano de Justino, Clemente de Alejandría, Orígenes y Gregorio de Nicea empezaron a vislumbrarlo, contrastando las oposiciones. No obstante, habrá de ser Boecio, quien lo plantee en sus términos definitivos: la concordancia entre la fe y la razón. "A nadie es dudosa que una doble fuerza nos impulsa al aprendizaje: la autoridad y la razón. Y para mi es cosa cierta que no debo apartarme de la autoridad de Cristo, pues no hallo otra más firme. En los temas que exigen arduos razonamientos, pues tal es mi condición que impacientemente estoy deseando de conocer la verdad, no sólo por la fe, sino por compresión de la inteligencia...."[1].

2. AGUSTÍN, EL HOMBRE

Nace en Tagaste, territorio actualmente perteneciente a Túnez, el 13 de Noviembre del año 354, y muere en Hipona el 28 de Agosto del año 430.

El litoral norafricano registraba por ese entonces una actividad cultural muy florida, producto de la confluencia de doctrinas y religiones. Así es como inicia su instrucción en la ciudad natal, completándola en Madura y Cartago; siguiendo así el curso normal de los estudios correspondientes a un joven romano culto, cultivando la *gramática* y la *retórica*.

Aquí se produce, por una doble vía, la primera aproximación al derecho, ambas indirectas. Por un lado, a través de la retórica, arte que trata de la elocuencia judicial, enseñándola en Roma y Milán, como así también en Tagaste y Cartago; y por su íntimo amigo Alipio, quien siendo estudiante de derecho, siguió a Agustín en su periplo por las ciudades italianas.

Más dado a las letras latinas que a las griegas, siente desde tempra-

1 Contra los Académicos, L. III, Caps. 17/20. También en "Del Libre Albedrío, L. I, Cap. 3, 6: "...Pero ahora tratamos, además, de saber y entender y tener por certísimo lo que hemos recibido por la fe. Así, pues, reflexiona cuanto puedas, y dime luego por qué razón te parece que es un mal el adulterio...".

no cierta preferencia por Virgilio; aunque la principal gran "marca" es la lectura del *"Hortensio"*, de Cicerón, pues despierta en él la vocación por la filosofía y su inclinación al pensamiento. Este libro es un diálogo en el que se ponderaban las excelencias de la filosofía, gracias al cual supera San Agustín el hedonismo, encontrándose con el estoicismo. Las referencias a la templanza, la renuncia, el sometimiento de la sensualidad a la razón, el sosiego del sabio, la resistencia interior a las pasiones, hacen que sienta, tal como lo expresara en las Confesiones, que "este libro trocó mis afectos y me mudó de tal modo, que me hizo dirigir a Vos, Señor, mis súplicas y ruegos, y que mis intenciones y deseos fuese muy otros de los que antes eran"[2].

Trata asimismo por entonces de penetrar en las Sagradas Escrituras, pero, en sus propias palabras, dado que la sencillez de éstas no se acomodaban a su vanidad, le fue imposible un real descubrimiento de las mismas. Casi enseguida lee las Categorías de Aristóteles; satisfecho de comprenderlas[3], inicia el contacto con los neoplatónicos.

Durante nueve años es afecto a las enseñanzas de Manes. La promesa de la verdad racional e integral, resuelven en él, el problema del origen del mal, y, sobre todo, le ofrece una suerte de justificación a etapas anteriores de su vida. Las cuales, sin lugar a dudas, no son como se las suele interpretar o imaginar hoy en día[4]. No obstante, luego del encuentro con Fausto y sus insuficientes explicaciones, junto con la falta de probidad intelectual de otros maniqueos, decepcionado, si bien no rompe completamente con ellos, deriva hacia el escepticismo académico.

A fines del 383 enseña Retórica en Roma. Arrecia en su espíritu la lucha entre una avasalladora sed de verdad y una autenticidad crítica que le impide cualquier salto pragmático ante las dificultades respecto de cuestiones como la espiritualidad de Dios o el problema del mal. En este estado de ánimo pasa el año siguiente a Milán, cuyo obispo, San

2 Confesiones, L III, Cap. IV, 7

3 Confesiones, L IV, Cap. XVI, 28

4 Hago referencia a un "libro" del que, como el Quijote, no quiero acordarme, en el cual se incluye a San Agustín como uno de los homosexuales más "importantes de la historia". Tal es la fantasía a que ha dado lugar dicha parte de su vida, que The Rolling Stones, lo nombra en la canción "Saint of me" (Bridges To Babylon): "Augustin knew temptation/ He loved women, wine and song/ And all the special pleasures /Of doing something wrong".... ¿Por qué harán la mención de hacer algo mal?

Ambrosio, acaba de replicar al alegato de Simmaco propugnando el retorno al paganismo. Cuando se le reúne allí su madre, Santa Mónica, Agustín está en crisis.

Ambas santidades, materna y magistral, van disponiéndolo hacia la conversión por dos caminos: dilucidación de la verdad y rectificación de vida. Necesita ver claros los dogmas, adquirir conciencia de limitación humana ante el misterio, romper los lazos de la carne y rectificar sus sueños de gloria terrena. No es un pagano ni un incrédulo, ni tampoco un hombre envilecido; es, como dice de si mismo: "un varón de deseos".

Finalmente a los 33 años es bautizado por San Ambrosio, junto con su hijo Adeodato.

Completa en Roma su formación religiosa y en el año 391 es ordenado sacerdote en Hipona. Se entrega a la predicación, mientras se suceden las luchas y polémicas con maniqueos, arrianos, pelagianos, donatistas y con los reaccionarios del paganismo. Consagrado Obispo auxiliar de Hipona en 396, sucede ese mismo año a Valerio, agregándose a la predicación, la tarea de reformar la disciplina y administrar justicia como árbitro entre sus fieles.

Además de su papel ordinario de obispo (sermones, comentarios sobre la Sagrada Escritura, catequesis, administración de justicia y de los bienes de la Iglesia), San Agustín se enfrentará a los enemigos de la ortodoxia. Su actividad será, sobre todo, la de un doctor combatiente por la ortodoxia.

Hay todavía otro aspecto en la obra de San Agustín: su interés por las comunidades monásticas, que será de tal magnitud que se le atribuyen numerosas *reglas*. Es un místico orientado más hacia la vida monacal que a la de un obispo, y más a la oración que a las luchas doctrinarias. Escribió numerosas plegarias y los Soliloquios. Las *Confesiones*, la más famosa de sus obras, es una meditación sobre los acontecimientos de la vida, obra subjetiva, interior y plena de la presencia de Dios con quien dialoga.

Esta vida fue íntegra: sólida en estudios –a la vez profanos y sacros– que fructifican ya en la edad madura en una desbordante actividad, coronándose en la contemplación.

II. PENSAMIENTO AGUSTINIANO

1. FILOSOFÍA

La de San Agustín es el dechado de una filosofía personalísima. Una metafísica de la experiencia interior. En su pensamiento queda registrada la influencia de Cicerón y de los neoplatónicos. Sin querer caer en la dicotomía: Platón-San Agustín vs. Aristóteles-Santo Tomás, se destaca en él la tendencia intuitiva, el vuelo poético, que lo encuentran más cercano a la conjunción de la voluntad y el intelecto.

Su propia vida muestra como la sabiduría humana puede madurar el espíritu para la gracia divina. Su humanismo trata de captar la integridad existencial del hombre sin disociar la filosofía y la teología, ni retroceder ante lo sobrenatural.

Parte de la aristotélica unión de cuerpo y alma, subrayando la función de los sentidos y la gravitación platónica hacia la verdad suprasensible. Alumbra en nosotros una luz de la razón eterna, que implica participación del hombre en la luz increada, que nos permite llegar desde el conocimiento del objeto singular a la verdad universal. Distingue entre la objetividad de la verdad, una, independiente de tal o cual sujeto, y su incidencia temporal y circunstanciada en el individuo.

Mantiene la compenetración platónica entre la verdad y el ser. Conocer es confirmar el ser en la interioridad del espíritu. Buscamos, más allá de la estricta verdad, una sabiduría que versa sobre las cosas eternas y reporta perfección y felicidad al hombre.

Por su propia experiencia sabe que la verdad requiere un previo esfuerzo para ser conquistada, y que la mera especulación racional no ofrece la seguridad de la fe, pero es de suyo una perfección que ayuda a la fe. La razón alcanza, respecto del dogma, a sistematizar el dato revelado, a disipar, a discernir lo imposible de lo incomprensible. Esta conciencia de los propios límites es una de las maravillas de la razón: aunque no llega al fondo del misterio, sí va demarcando el ámbito del mismo, sacando consecuencias.

San Agustín entiende que sólo en el hombre de vida interior, anida y fructifica la verdad; que el encuentro consigo mismo dispone al hom-

bre para encontrar a Dios; que la conciencia de nuestra finitud e inestabilidad es apertura a la verdad eterna e inmutable.

2. ANTROPOLOGÍA

El alma vivifica al cuerpo, y Dios vivifica el alma. Los movimientos de ésta repercuten en aquél, y viceversa. Cuando hablamos de la grandeza de un alma no pensamos en la extensión que ocupa, sino en su poder y sus virtudes.

En el análisis de las potencias del alma destaca el de la memoria, toda vez que en ella es donde habita Dios y es donde se conserva la idea de la bienaventuranza, motivo por el cual todos deseamos ser bienaventurados. Por esta razón es que todos los hombres pretendemos vivir alegres y contentos; aunque algunos alcancen la alegría por un camino, mientras otros lo hacen por senderos y derroteros diferentes. Incluso por más que muchas veces elijamos equivocadamente bienes que en realidad no son tales, mas dándonos cuenta, es que buscamos en nuestra memoria el término de la comparación, como la mujer que buscaba la dracma. ¿Cuándo deja de buscar? En el momento en que la que sus ojos ven, es el reflejo de la que ya antes estaba en su memoria. Así es como lo encontrado "nos basta"; cuando alcanzamos la bienaventuranza, cuando encontramos a Dios en nosotros mismos[5].

Reivindica, casi aristotélicamente, la dignidad del cuerpo, y no deja de elogiar la belleza corporal. Si el cuerpo y el alma fueran de suyos enemigos, no tendría explicación la encarnación, pues a través de ésta es que la naturaleza humana es santificable[6].

La antropología agustiniana entiende al hombre en su integridad vital, libremente vinculada a Dios, aunque esto conlleva que el desentenderse de El, es desertar de si mismo. Tal vez la vena existencialista

5 "¡Tarde te amé, hermosura tan antigua y tan nueva, tarde te amé! Y ved que tu estabas dentro de mí y yo fuera, y por fuera te buscaba; y deforme como era, me lanzaba sobre esas cosas hermosas que tu creaste. Tu estabas conmigo, mas yo no lo estaba contigo...". Confesiones, L X, Cap. XXVII.

6 Sin querer trazar un paralelo, piénsese en el planteo que hace Santo Tomás respecto de las relaciones de fe y razón, en el cual establece que las mismas no pueden ser contradictorias.

queda mejor reflejada en la visión totalizadora que ofrece sobre la temporalidad, la muerte y la inmortalidad.

La muerte no es la finalización, ya que el nacimiento es el comienzo de una agonía que llegará indefectiblemente a la muerte. Vida es, vida plena, feliz e inmortal. Y la inmortalidad va unida a la conciencia de nuestra vinculación personal a Dios. Dios no es un extraño, sino que más bien es lo más cercano y entrañable de nuestra propia alma, su mirada es amor creador. Esto no implica convertir a Dios en un mero bien del hombre, sino más bien reconvertido en que el bien del hombre radica en Dios.

La libertad es la nota esencial de la voluntad humana. Sin ella quedaría desvirtuada; a tal punto que ni siquiera la providencia divina ni la gracia, la anulan. La gracia y la libertad se relacionan de forma tal que, mientras ésta trae el desencadenamiento de todo aquello que nos esclaviza o degrada, aquélla es la que nos da fuerza para encauzar y defender la libertad. La gracia no destruye, perfecciona la naturaleza del hombre, pues así fue como Dios creó al hombre.

3. EL BIEN, EL ORDEN Y EL MAL

Estas cuestiones son el estimulante decisivo de su pensamiento. El universo, contemplado con los ojos del espíritu, se nos muestra proporcionado y ordenado. Lo que desde una visión parcial parece negación del orden, visto desde la debida altura ofrece otra perspectiva.

Como reiterará Santo Tomás, el mal estriba, no en la mera creencia o negación, sino en la privación de un bien que corresponde al ser: así, el hombre no considera un mal el carecer de alas, pues no está destinado a volar; por ello nos duele, no lo imposible, sino lo que, siendo posible y conveniente, nos falta. Aquí nos encontramos formulada rotundamente bajo muy varias expresiones, la convertibilidad entre el bien y el ser.

Decir que el mal no es sustancia no es negar su existencia; existe como un virus en el bien. De ahí que su gravedad depende de la excelencia del bien que está "comiendo". No se halla en las cosas, sino en

la actividad y en la intención de quien las usa. Su verdadera causa es la voluntad del hombre en cuanto abusa de su libertad y, atraído por ciertos bienes, o por apariencias de bien, se desvía de otros superiores y del bien supremo. Este abuso es el que trastornó y sigue trastornando el orden del universo, el que puede convertir la belleza en incentivo de la lujuria. El que, olvidando la gracia, nos esclaviza y degrada.

Sólo el mal moral merece el nombre de mal, pues vicia la voluntad y el principio mismo del ser, el que a su vez es superior que el sufrimiento o el mal de pena. El que puede incluso ser considerado un bien, ya que toda sanción nos reintegra al orden.

Planteado el orden del universo en la génesis misma de la Creación, el orden moral se inserta en el orden universal. Dios asigna a cada criatura sus fines y su órbita; pero al hombre le otorga fines más altos, motivo por el que debe obrar conforme a las normas postuladas por su fin, aunque, puede también violarlas gracias a su libertad ("*des-graciada*"). Cuando es dócil no crea el orden, pero coopera a su mantenimiento, y confirmación, ratificándose en él; cuando lo infringe, tampoco destruye ese orden ni debilita sus principios, pero de algún modo lo entorpece, aunque al cabo queda sometido a las consecuencias de su infracción. Así como el error o la mentira nos dejan al margen de la verdad sin mengua para ésta, pero sujetos a las consecuencias de esa mentira o de ese error en nuestra vida, la infracción nos deja, no fuera del orden, pero sí de los "beneficios" que concede, y merced a las consecuencias por él previstas. Tantos unos (beneficios) como otras (consecuencias), integran dicho orden[7].

La conciencia de estas normas de conducta, su existencia exterior al hombre, como así también las verdades prácticas, que son independientes de nosotros, lo llevan a la gran cuestión: ¿Dios ordena algo, porque es bueno, o ese acto es bueno porque lo ordena Dios?

7 Aquí es donde, posteriormente, Lutero, y luego Kelsen, confunden los tantos y entienden esta "parte del orden", como el orden mismo.

III. DOCTRINA ETICO-JURÍDICA

1. LA DISPERSIÓN DE SU OBRA...

Resalta Bargalló Cirio que "dificulta la exposición del pensamiento agustiniano la falta de un sistema que lo encuadre. Es decir el sistema está vivo a mucha mayor profundidad que la habitual y consiste en una consideración permanente de todas las realidades a partir de un mismo centro"[8].

A lo que se puede agregar que, en todo el colosal conjunto de su obra[9], San Agustín no incluye textos referidos al derecho strictu sensu. No hay en ninguno de ellos un tratamiento como el que brinda Santo Tomás; pues no buscaba proveer recetas de orden temporal, ni tampoco era, como el Angélico, un profesor universitario... Y si bien la vida del profesor, tiene cierto parecido a la de predicar, pues hay que trasmitir una verdad que previamente ha sido meditada, la meditación de San Agustín tiene por objeto al orden sobrenatural. El fin de sus obras es exclusivamente *pastoral.*

La clave de su doctrina jurídica, está en Dios mismo. Lo que aporta de nuevo viene de esa fuente trascendente de donde deriva todo. En sus *Confesiones* recuerda este descubrimiento: *"Ni había llegado a conocer aquello en que consiste la justicia interior y verdadera, que no arregla sus juicios por la costumbre, sino por la ley rectísima dada y establecida por Dios Todopoderoso, para que se formasen las costumbres de todas las regiones y edades con arreglo a ella, que sabe acomodarse a todas las edades y regiones, no obstante ser una misma en todas partes y tiempos, y no tener diversidad alguna en esta parte respecto de la otra, ni ser de diverso modo en este que en otro tiempo.*[10]"

En el *De Magistro*, San Agustín edificará su teoría sobre el conocimiento por medio de la iluminación divina, de inspiración platónica. Así es como Villey entre otros, entienden que ya que no conocemos la verdad, el bien y la justicia más que por Dios, no por la experiencia

8 "Pensamiento político y jurídico de San Agustín", Abeledo Perrot, Pág. 10.
9 Aproximadamente 40 volúmenes de la B.A.C.
10 Confesiones; L III, Cap. VII, 13.

sensible, si la verdad y la justicia son Dios mismo, será necesario renunciar al derecho natural de Aristóteles y de los jurisconsultos romanos.

En *La Ciudad de Dios* es difícil de captar los asuntos referidos al derecho, abstracción hecha del objeto principal de la obra. Tal vez ese sea el motivo por el que sus lectores han realizado las más variadas interpretaciones según las épocas.

"Así que dos amores fundaron dos ciudades; es a saber: la terrena, el amor propio, hasta llegar a menospreciar a Dios, y la celestial, el amor a Dios, hasta llegar al desprecio de sí propio. La primera puso su gloria en sí misma, y la segunda, en el Señor; porque la una busca el honor y gloria de los hombres, y la otra, estima por suma gloria a Dios, testigo de su conciencia[11]*"*

No son ciudades políticas, sino místicas: la de los bienaventurados y la de los condenados, y no hay que confundir a la primera con la iglesia, ni a la segunda con el Estado, sino ubicar a cada hombre y a cada sociedad con relación a su fin último, en el plano de la eternidad. Recién entonces se podrá saber a qué ciudad pertenece cada uno.

Así como hay justos que integran la ciudad celeste y que vivieron antes que la Iglesia se fundara, también hay en la Iglesia muchos que no serán en definitiva del número de los elegidos. Ya que las dos ciudades discurren sobre la tierra y recién al momento de separar el trigo de la cizaña se hará la separación, por esto es qué San Agustín dice que cada uno ha de preguntarse qué ama.

"Trastornando, pues, y turbando el orden de este amor y caridad, despreciaron los hijos de Dios a Dios y amaron a las hijas de los hombres, con cuyos dos nombres bastante se distingue y conoce una y otra ciudad. Pues tampoco aquéllos naturalmente dejaban de ser hijos de los hombres, sino que habían comenzado a tener otro nombre por la gracia; porque la misma Escritura, donde dice que los hijos de Dios se aficionaron a las hijas de los hombres, a los mismos los llama también ángeles de Dios, por cuyo motivo muchos se han imaginado que aquéllos no fueron hombres, sino ángeles"[12].

11 La Ciudad de Dios, L. XIV, Cap. 28
12 La Ciudad de Dios, L. XV, Cap. 22.

El tema es la coexistencia y el paralelo de éstas dos ciudades. La que tenemos bajo los ojos es la "*ciudad terrestre*", cuya suerte está justamente en cuestión –bajo las especies del Imperio Romano[13]–; sus destinos aparecen frágiles, provisorios; sus bienes, falsos; su justicia, tramposa.... Como cristianos, no merece que depositemos demasiado nuestros amores en ella. Nuestra verdadera patria es sobre todo La Ciudad de Dios.

La ciudad de Dios es una realidad mística, es la comunidad de los santos; pero se encarna históricamente en los grupos humanos que tienen por jefe a Abel, Noé, Abraham y los reyes justos de Israel. Ella tiene su justicia, sus leyes propias; tiene prometida la vigencia y la victoria eterna; es en ella hacia donde los cristianos deberían avocar sus esfuerzos. Pero también la ciudad celestial usa de la paz terrena y desea la trabazón y uniformidad de las voluntades humanas en las cosas que pertenecen a la naturaleza mortal de los hombres, refiriendo y enderezando esta paz terrena a la paz celestial[14].

La ciudad terrestre tiene, por su parte, su razón de ser en la historia; es obra –como lo es todo– de la Providencia Divina y cumple una cierta función en nuestra marcha hacia la salvación. Por ello el Estado, las leyes y el derecho de nuestras ciudades humanas históricas cuyo valor está cuestionado, no son fines en sí mismos que nos permitan alcanzar la felicidad plena. Son medios a través de los cuales nuestra existencia tiene que servirse para poder alcanzar la salvación personal. En la medida en que la ciudad terrestre sea corrupta o esté alejada de Dios, no por esto tenemos que seguir el impulso de la desesperanza, sino conseguir el mayor de los consuelos. Pues al darnos cuenta que nuestra estadía en este mundo tiene fecha de caducidad, y que nuestros verdaderos fines están en la ciudad celeste, más allanado tendremos el camino hacia la bienaventuranza.

13 Pero que hoy perfectamente las podríamos aplicar Occidente en general.
14 Bargallo Cirio, Op. cit. pág. 88.

2. ...TRAJO DISPARIDAD DE INTERPRETACIONES

No nos resulta llamativo entonces, que en toda la literatura referida a este Padre de la Iglesia, las interpretaciones hayan sido de lo más variadas, y por que no, muchas veces torpemente reducidas y sesgadas. Algunos intérpretes ven en la obra de San Agustín un adepto *al derecho natural* concebido a la manera aristotélico-tomista; otros ven en él al inspirador de la teocracia[15]; otros intentan demostrar el *positivismo jurídico*, y algunos menos entienden que es uno de los padres del *capitalismo*.

La causa de estas divergencias está en que su obra no trata "ex profeso" sobre cuestiones abstractas o intemporales, sino que más bien Agustín responde a *situaciones determinadas:* tal herejía, el cisma donatista o la toma de Roma. ¿Qué ocurre entonces? Sobre respuestas concretas a un problema con su circunstancia específica (como diría Ortega), se trata de extraer un "concepto" aplicable a situaciones abstractas, pero sin tomar en cuenta que el eje sobre el que gira el pensamiento de este Padre de la Iglesia, está referido al momento en que se alcance la bienaventuranza.

San Agustín no pretende llegar de golpe a respuestas definitivas sino mediante tanteos a veces contrapuestos. Así, en presencia del maniqueísmo, defiende la bondad de la naturaleza, la existencia del derecho natural; ante la herejía pelagiana nos pone en guardia sobre la verdad opuesta, esto es la corrupción del hombre y la constante necesidad del recurso a la gracia divina. Nos enseña el primado de la Ciudad de Dios, pero no desconoce la Ciudad Terrestre, sus principios y reglas.

Dice Villey, acertadamente, que la realidad es demasiado rica para entrar en algún sistema y San Agustín tiene un muy fuerte amor por la verdad como para no registrar los aparentes aspectos contradictorios; la unidad profunda, la coherencia de su doctrina aparece si intentamos seguir a San Agustín al plano *místico* que fue el suyo propio; incluso, desde allí, toma la debida ubicación la política temporal tratada al modo de un Platón o de un Aristóteles.

15 Tesis del "agustinismo político".

3. LA TEORÍA AGUSTINIANA DE LAS TRES LEYES

Hay tres géneros de leyes por medio de las cuales Dios nos hace conocer su justicia: la ley eterna, la ley natural y la ley temporal.

a) Ley Eterna

La ley eterna es la razón o voluntad de Dios que rige todo lo creado. En consecuencia, participan de ella tanto los hombres como la naturaleza irracional, aunque de formas diferentes. Los hombres pueden desobedecerla, toda vez que tienen libertad, a pesar de que se encuentra impresa en sus conciencias; mientras que la naturaleza irracional la acata necesariamente.

La ley eterna, que llevamos impresa en nuestra alma, es aquélla en virtud de la cual es justo que todas las cosas estén perfectamente ordenadas; y siendo única como es, deben conformarse con ella las diversas leyes temporales, a pesar de las modificaciones que sufren de acuerdo con la exigencia del buen gobierno de los pueblos[16]; ordena conservar el orden natural y prohíbe alterarlo. Implica el culto y el servicio del hombre a Dios; la fraternidad entre los hombres, en el sentido de ser todos hijos de un mismo Padre, y del dominio de los hombres sobre el resto de lo creado.

Es *"aquella ley de la cual decimos que es la razón suprema de todo, a la cual se debe obedecer siempre, y que castiga a los malos con una vida infeliz y miserable, y premia a los buenos con una vida bienaventurada, y en virtud de la cual justamente se da aquella que hemos llamado ley temporal, y en su misma virtud y con igual justicia se la modifica"* [17].

Violan la jerarquía establecida por la Ley eterna todo antropocentrismo que no le da a Dios lo suyo, todo sistema político o económico que niegue la fraternidad (como hijos de un mismo padre) entre los hombres o que esclavice el hombre a los animales o a las cosas[18], los actos de gobierno que lenta y pausadamente tendieran a la deprava-

16 Del Libre Albedrío, L. I, Cap. VI, 15.
17 Del Libre Albedrío, L. I, Cap. VI, 15.
18 Bernardino Montejano: "Curso de Derecho Natural", Lexis Nexis, Buenos Aires, 2005.

ción del pueblo, a través de la compra de votos al mejor postor, apoyándose en las circunstancias de pobreza y necesidad creadas por estos sistemas políticos y económicos.

Basta pensar en la cantidad de siervos a los que nos someten y nos sometemos en nuestra vida diaria, muchas veces sin darnos realmente cuenta, sin tomar la debida conciencia de nuestros actos... Tendemos un entramado de relaciones que nos dan una falsa noción de la realidad. Asimismo, la jerarquía es violada por nosotros con nuestros actos, pues tales circunstancias no nos hacen inimputables.

b) Ley natural

La Epístola a los Romanos junto a ciertos textos del Génesis, son los principios que lo instruyen sobre esta fuente original del conocimiento de lo justo, consustancial a la naturaleza del hombre luego de la creación; común a todos, independiente de las revelaciones reservadas a los judíos y a los cristianos, accesible igualmente a los gentiles de ayer, y a los gentiles y agnósticos de hoy.

Dios al crear al hombre a su imagen y semejanza, imprime en su naturaleza, en su corazón, en su alma[19], una cierta noción de lo justo, y unas determinadas reglas de justicia que son inmutables e imborrables, ya que hasta los impíos juzgan según ellas cuando reprenden o alaban con razón muchas cosas en la conducta de los hombres.

Se pregunta así Villey si San Agustín no habrá sido un adepto del derecho natural. Entiende el profesor francés que en la doctrina agustiniana existen las bases metafísicas de una doctrina del derecho natural. Entiende que, al sostener San Agustín que Dios impone un orden sobre toda la naturaleza, la justicia sería la obediencia a este orden de la naturaleza. Tampoco ha negado, este padre de la Iglesia, que los paganos hicieran algunos descubrimientos mediante sus solas luces naturales, respecto a ciertas normas de justicia, castigando los pecados contra el orden natural; parece admitir también que algunas de sus instituciones han sido, efectivamente, justas; entiende al ius gentium como las normas ajustadas a la Ley natural, cuya vigencia no queda

19 No en su razón natural.

adscrita a un determinado pueblo, como el ius civile, sino que se extiende a todos.

Por lo tanto, para Villey, lo que falta a la doctrina de San Agustín para ser verdaderamente una doctrina de derecho natural, son las bases psicológicas. Una cosa es que el orden exista y otra que nosotros lo podamos conocer. Es en este punto que el sentimiento agustiniano del pecado del hombre, se opone al optimismo antiguo: *Nosotros no comprenderíamos la justicia ya que somos seres caídos enteramente en la iniquidad. No se trata, como Aristóteles, solamente de una debilidad natural de nuestra razón, de una dificultad para conocer, sino más bien –en razón de una caída que nos aparta de la naturaleza misma– de una impotencia radical. En cuanto a los cristianos e igualmente a los judíos, es por otras vías que ellos accederían a la justicia: DIOS, la ley eterna*[20].

Es llamada ley íntima, pues por medio de ella habla Dios al hombre en su conciencia y nunca puede ser borrada. *"Dónde, pues, están estas reglas escritas? ¿Dónde conoce lo justo el injusto? ¿Dónde ve la necesidad de alcanzar lo que él no posee? ¿Dónde han de estar escritas, sino en el libro de aquella luz que se llama Verdad? En él es donde toda ley justa se encuentra escrita y como impresa en el corazón del hombre, obrador de justicia, y no como si emigrase, sino por una especie de intro-impresión, como del anillo a pasa a la cera la imagen sin abandonar la sortija"*[21].

Hasta el más injusto o malvado de los hombres sigue teniendo conocimiento y conciencia del contenido de esta ley. Quizás no tanto en sus propios actos, pero sí en los actos de los demás que somete a juicio. Basta pensar en las represalias que toman, en la gran mayoría de las cárceles, los llamados presos comunes, con los condenados por delitos contra la sexualidad. Si bien se puede entender que nuestro ejemplo es simplista, no deja de ser menos verdadero. De no ser así, qué motivos los lleva a actuar así en este tipo de situaciones?

Algunos pasajes pueden ser (mal) interpretados como un cierto voluntarismo. San Agustín consagra en su célebre *"ratio vel voluntas*

20 Michell Villey: "El derecho perspectiva griega, judía y cristina", Ediciones Ghersi, Buenos Aires, 1978.
21 De la Santísima Trinidad. L XIV, 16, 22.

Dei", una compenetración: la idea de Dios como acto purísimo en el que no cabe contraponer la voluntad y la razón[22], ni mucho menos confundir la voluntad con la arbitrariedad[23].

La ley eterna ilumina nuestra conciencia, como la luz divina ilumina nuestra inteligencia; y la ley natural ha sido grabada en el corazón del hombre, sin que sea posible borrarla por iniquidad de ningún tipo. Un acto es tanto más perfecto cuando más pura es la unión de la voluntad humana con la divina, cuanto más fielmente confirmen el entendimiento y la voluntad nuestra vinculación con Dios, puesto que tendemos a la felicidad. Podremos elegir los medios incorrectos, irnos tras el mal cuando se nos ofrece como un bien, pero todos anhelamos ser buenos, ser felices, puesto que en la bienaventuranza está situada en nuestra memoria.

"El que no obra, pero conoce cómo debe obrar, se aparta de aquella luz cuyo resplandor le ilumina. Quien no conoce cómo debe vivir, es más excusable en su pecado, pues no es transgresor de una ley conocida; pero también él es iluminado por el fulgor de la verdad, presente doquier, cuando, amonestado, confiesa su pecado" [24].

Lo verdadero y lo bueno son valores normativos. La norma es aquel aspecto de lo valioso por donde queda ligada la persona; no se trata de presiones coactivas, sino de una vigencia que se impone a la libertad. La norma llama a la obediencia; el valor a la estimativa y participación. Uno de los reduccionismos de las filosofías modernas es la separación entre norma y valor: de ahí surgieron de una lado la obligación pura, el mero deber ser, y de otro el ethos de lo fuerte, lo auténtico[25].

c) Ley Temporal

Es el escalón inferior del ordenamiento, y en la que se determina, con fundamentos en las anteriores, lo que en cierta época debe quedar

22 Del Libre Albedrío, L I, Cap. III, 6.
23 Confusión esta, a la que Suárez deja la puerta más que abierta.
24 De la Santísima Trinidad, L XIV, 16, 22.
25 R. Guardini: Die Bekechrung des Hl. Augustinus, citado por José Corts Grau en "Historia de la Filosofía del Derecho", Madrid, 1968.

ordenado y prohibido. La misma puede ser modificada según lo exijan las circunstancias de los tiempos, descartando así de plano el positivismo extremo que se la ha adjudicado; ya que aún siendo justa puede modificarse, precisamente por la exigencia de las circunstancias. Es decir, son las circunstancias cambiantes, el fundamento de la modificación. La obediencia a las leyes, no está expresado en clave positivista, puesto que a éstos no les importa la causa material ni la final, solo ven la causa eficiente.

Dicha ley será justa en la medida en que, fundada en la ley eterna[26], cumpla su finalidad: el mantenimiento del orden y la paz temporal. Es decir que su ámbito se encuentra limitado, ya que no castiga todos los pecados, sino aquellos actos que atentan contra el orden y la paz[27]. Incluso en el caso de que se castigue un acto que pudiera también ser pecado, la ratio legis, no está en el pecado, sino en el desorden que es provocado por el acto pecaminoso. En el caso del hurto, no se lo castiga por la intención del agente, la cual es interna y reservada a Dios[28], sino por la exterioridad y alteridad del acto, que implica un desorden, pues injustamente se quita a los otros sus cosas[29].

"¿Y que piensas que manda la ley temporal, sino que, cuando los hombres desean poseer estas cosas, que temporalmente podemos llamar nuestras, de tal modo las posean que conserven la paz y sociedad o convivencia humana tan perfectamente como es posible tratándose de esta clase de bienes?" [30].

Entre los atributos de la ley temporal, se encuentra la posibilidad de aplicar la fuerza de la coacción, pues ella *"reprime, pues, por el miedo, y por el miedo inclina y doblega el ánimo de los miserables, para quienes fue dada, a hacer lo que les manda o prohíbe, porque, temiendo perder estos bienes, usan de ellos según ciertas normas, que son necesarias para constituir y mantener la sociedad, que es posible constituir y mantener con semejantes hombres"* [31].

26 Del Libre Albedrío, L I, Cap. 6, 15.
27 Del Libre Albedrío, L I, Cap. 6, 14.
28 Véase Santo Tomás de Aquino, Suma Teológica, Q. 57, A. 1.
29 Del Libre Albedrío, L I, Cap. 15, 32.
30 Del Libre Albedrío, L I, Cap. 15, 32.
31 Del Libre Albedrío, L I, Cap. 15, 32.

IV. APROXIMACIÓN AL PENSAMIENTO JURÍDICO DE SAN AGUSTÍN

1. EL DERECHO Y SUS ASPECTOS

La obra de San Agustín testimonia un pensamiento, cuyas miras están en un modelo al que se aplican los términos de justicia y de derecho, de una manera muy diferente a la de Roma.

El derecho judío, tal como San Agustín converso lo ha meditado ampliamente en las Escrituras, no es de manera alguna, la obra de un legislador humano; ni descubierto tampoco por medio de la observación de la naturaleza. Es dictado por Dios. El juez se encausa estrictamente sobre el texto de la Torah. Los diversos métodos de interpretación de los fariseos, que son esencialmente exegéticos, siempre respetuosos de la letra o de la intención del texto.

Cristo, en el Nuevo Testamento, permanece observante de la Ley; viene a "completarla"; la interpreta según el uso de los rabinos. Cierto es que reacciona contra los métodos de exégesis literal de ciertos fariseos; que sublima la ley en el Sermón de la Montaña y la asume en un sentido más espiritual; como también que Él enseña –y este precepto está llamado a tener gran importancia– el respeto a las leyes y a las costumbres temporales. Mas, la verdadera justicia es una justicia dictada por Dios.

Este es el verdadero meollo de la cuestión para entender el pensamiento de San Agustín: **Su corazón apunta a la Ciudad Celeste, si bien no deja de mirar a la Ciudad terrestre, y por ende de reconocer el orden que hay en la misma, tal mirada tiene como fin, descubrir la participación de esta en aquélla, para así, encaminarse mejor hacia Dios.**

La cuestión de las propiedades de las cosas, presenta determinados y concretos aspectos que luego serán retomados por la Doctrina Social de la Iglesia, es de aquellas que quedan, en cierto modo, *en el aire*, pues la índole de la cuestión en sí misma, aunque sea planteado considerando el sentido cristiano de la vida, es propiamente un asunto de competencia de la vida terrenal.

Hay que estar en el mundo sin ser del mundo, y servirnos de los

bienes, sin dejarnos esclavizar por ellos[33]. Las riquezas no traen la condenación, como tampoco la pobreza justifica y salva[34]. Es el apego a las riquezas que provoca avaricia y desvirtúa la esperanza teologal, endureciendo el corazón y asfixiando a la caridad. Entiende San Agustín que cuando la caridad falla, peligra la justicia; en sus propias palabras: "el hombre es dueño de lo que necesita, y del resto es administrador".

Haciendo referencia a que debe ser justo y benigno el mando y gobierno de los Señores, establece San Agustín que son diversos los fines en una casa en que los hombres no viven de la fe, que en aquélla en que sí. Efectivamente, dice que éstos esperan los bienes que le han prometido eternos en la vida futura, y que los temporales han de usarse a modo de peregrino: *para que lo sustenten como alimento necesario*. Ya que *tanto fieles como infieles hacen uso de las cosas necesarias para esta vida mortal*, siendo distinta la finalidad del mismo.

San Agustín entiende que los que gozan de lo suyo egoístamente cometen injusticia, y en rigor están defraudando al prójimo. Importa advertir, que en su pensamiento, no habría estrictamente caridad, toda vez que más que dar de lo propio, se daría a los indigentes lo que es suyo, pues Dios lo ha puesto a modo de prueba para con los ricos.

2. LAICIDAD Y CRISTIANDAD

San Agustín afirma la sociabilidad del hombre y enseña que la sociabilidad y la autoridad no son consecuencia del pecado, sino algo conforme a la naturaleza y condición humana, a los fines supraindividuales, a la diversidad de caracteres y aptitudes. Dios es el fundamento primario de la autoridad, y la justicia el eje mismo de la sociedad. Distingue pues en la autoridad dos aspectos: el directivo y el coercitivo. El primero hu-

33 Podemos observar como, actualmente, no se ponen los bienes de consumo al servicio del hombre, ni se subordina la producción de aquéllos en beneficio de éste. Más bien parece que se organiza el consumo en función de la producción, fomentándose un hedonismo de posesiones. El hombre actual, está cuasi-obligado a consumir... Aunque sería más apropiado decir, a consumirse a sí mismo.

34 Nótese como la demagogia de los políticos de turno, a través de una supuesta indigencia, que promulga y mantiene, permite que se sufran todo tipo de avasallamientos, sin dar ningún incentivo para permitir que se salga de tal situación.... Más bien todo lo contrario.

biera seguido existiendo de mantenerse el estado de inocencia; el segundo es el que se debe al pecado original, y que incluso puede recrudecerse por las iniquidades posteriores.

Al administrar justicia, se sancionan los actos que afectan a la pacífica convivencia de los hombres. Pero no cabe concebir el Derecho como un mero aparato represivo y coactivo al acecho de las infracciones: ello equivaldría a inferir la esencia y la existencia de la justicia según una patología o sociología jurídica[35]. Ahora bien, dada la condición humana, la justicia requiere el poder de juzgar y castigar al delincuente. Cierto que *nadie es bueno por temor a la pena, sino por amor a la justicia*; sin embargo hay que reprimir la audacia de unos para seguridad de todos, e incluso que sirva de ejemplo (que no es lo mismo a que la corrección "sea ejemplar") y los malvados depongan su actitud y rectifiquen su voluntad.

Respecto de los castigos que tengan origen en la alteración de la concordia entre los ciudadanos, sostiene que el castigo ha de ser justo, a fin de que se ese corrija y enmiende con la pena, y que al mismo tiempo, sirva para que otros escarmienten con el ejemplo. Nótese que la referencia al modelo es secundaria, más no principal, tal como sería hablar de una castigo ejemplar, que de suyo no es justo.

Entiende que mientras más nos disguste el crimen, mayor empeño hay que poner en la enmienda del culpable[36], ya que el peor mal que podemos hacer es abandonarle a sus impulsos. A pesar de esto, no debemos perseguir la iniquidad olvidando la humanidad, pues así como es crueldad el perdonar por la sola comodidad, tiene que ser el amor el que nos lleve a castigar, pues le da al castigo el alcance propio.

Si bien entiende a la justicia como una virtud que "distribuye", más cerca de la concepción platónica; se preguntará qué justicia es la hu-

35 Como Kelsen, que entiende que al homicidio le cabe una pena mayor que al robo, porque es un delito que cala más hondo en el sentir común de la sociedad...

36 No vendría nada mal seguir este ejemplo al pensar en el flagelo, sobre el que todo el mundo está de acuerdo en calificarlo como uno de los grandes males de esta época nuestra, de la droga. Nótese cierta contradicción: se despenaliza la tenencia para el consumo personal, pero no si es para convidar... El argumento está dado en que no se viola el bien jurídico protegido de la Salud Pública, sino la salud privada. Ahora bien, el que convida, lo hace porque alguien le pide, y a este alguien que no le interesa tampoco su salud privada, por lo tanto en este esquema mental, no se está contraviniendo a la Salud Pública.

mana, que no da a Dios en la medida de lo que se le debe. Para San Agustín la perfecta justicia requiere un amor al bien, que no depende tanto de la estricta libertad natural como de la caridad divina derramada en el corazón del hombre. La caridad es el estímulo más eficaz para reconocerle a cada cual lo suyo y dárselo sin mezquindades, para que nuestras reinvidicaciones no degeneren en represalias y para castigar humanamente. Asimismo al subrayar el principio de interioridad, hace hincapié en cómo este principio nos lleva a obrar más por amor a la justicia que por temor a la pena.

La ley natural, asequible a la razón, es inmutable en sus principios, pero se adapta a las contingencias históricas y a las diversas situaciones humanas. Las leyes positivas han de ajustarse a la Ley natural. La ley injusta no merece el nombre de ley[37], y no obliga en conciencia, aunque en ciertos trances, para evitar escándalo o perturbaciones graves, hayamos de cumplirla y sigamos sometidos a la autoridad que la dictó, teniendo en miras, tal sometimiento, al bien común.

3. INJUSTA JUSTICIA

Las leyes de César, se justifican, en la medida en que son un rasgo de la ley eterna. El sentido exaltado que llena el alma de San Agustín sobre el origen divino del orden, lo va a inclinar también (como inclinará más todavía a algunos de sus futuros intérpretes) a poner allí mismo el nudo. Por ello la obediencia a los Reyes no es contraria a las leyes de la sociedad, si bien tal distinción no cuenta con la nitidez, que se le podría exigir al jurista (y San Agustín no lo es); también afirma la existencia de delitos, que sin ser pecados, atentan contra el bien común.

En cada uno de los juicios que emite San Agustín sobre la justicia temporal, o sobre el derecho, el término de la comparación es, para y simplemente, DIOS. Por eso mismo es que al lado de esta, todas y cada una de las manifestaciones vitales que se produzcan en este mundo, no solo la justicia, serán imperfectas y corruptas.

Este es el fundamento por el que estigmatiza ya sea el conjunto del

37 "Pues a mi me parece que no es ley la que no es justa". Del Libre Albedrío, L. I, Cap. 5, 11.

orden pagano, ya sea tal o cual institución particular, por ejemplo las instituciones sociales, judiciales, militares, etc.... Es cierto que su juicio no siempre es tan severo: aprueba el orden jurídico romano; habla de "guerras justas" de Roma; reconoce en la esclavitud una institución conforme –en ciertas circunstancias– al "orden natural"; ha defendido la mayor parte de las medidas penales fijadas por largo tiempo en Roma sancionadora de las costumbres sexuales "contra natura"..

San Agustín acusa a la ciudad terrestre, en la que él vive pero de la cual no forma parte, de no perseguir más que honores falsos, tramposos, provisorios, desviados. De allí que las grandes conquistas de las que se gloria el Imperio Romano no le han aportado más que vanidad, a nadie le ha dado la verdadera felicidad. Le hace a todas las instituciones el reproche de *injusticia*. Pues al no dar a Dios, autor y dueño de todas las cosas, el honor y el respeto que le son debidos, deviene en una justicia falsa, viciada de pies a cabeza, un desorden, un desarreglo. Todo el orden jurídico pagano está –de esta manera– privado de justicia.

Allí está la razón por la cual la "justicia agustiniana" *coexiste* perfectamente con la temporal; ambas no podrán contradecirse, no se chocan porque no tienen el mismo ámbito de aplicación. Una, "nos ordena deponer nuestro amor hacia las cosas temporales". *Qué importa al mártir que se sitúa en el plan de la ley divina que se le quite o no se le quite la vida corporal?* Dadas éstas premisas, la legislación de César no tiene importancia.

La otra nos indica que la ley humana tiene que ser justa; que el aspecto directivo es parte de la autoridad; que las mismas pueden cambiar a tenor de las circunstancias; que los castigos tienen que ser justos, "adecuados" al delito, siendo su finalidad la corrección y la enmienda. Pero por sobre todas las cosas, solo será ley si es justa, si es conforme a la ley natural fundándose en la ley eterna. En este esquema, el acatamiento a pesar de la injusticia es una consecuencia secundaria, toda vez que dicho acto se realiza para no alterar la paz y la concordia. Se puede colegir si el incumplimiento de una ley injusta, no altera ni la paz ni la concordia, en principio, estaría permitido.

4. JUSTICIA CRISTIANA

La justicia cristiana exige más allá de la medida de las formulaciones precisas de los griegos, especialmente Aristóteles, en la partición social de bienes. El verdadero orden divino, el de los orígenes, quiere que el Dueño sea el esclavo de sus esclavos, que "aquellos que mandan tenga cuidado de los otros y sirvan a aquellos a quienes ellos parecen mandar". La justicia es el préstamo gratuito, la remisión de las deudas, la donación caritativa... es el obrero de la última hora que recibe lo mismo que los otros.

San Agustín sabe que esas normas de caridad de la justicia cristiana tienen el defecto de no prever con certidumbre ninguna actitud objetiva; sus aplicaciones objetivas son diversas hasta el infinito. La justicia en sus consecuencias concretas, es informulable. Entiende Villey, que de esta forma se retoma un tema favorito de la filosofía antigua; tema propiamente platónico y del cual la moral estoica había hecho amplio uso; que igualmente tenía un lugar en el sistema de Aristóteles. No compartimos esta reflexión del ilustre profesor francés, pues lo realmente impreciso e informulable en Aristóteles es lo justo del caso concreto, pues la igualdad habrá que encontrarla en cada una de las relaciones que toque analizar concreta y específicamente. Pero la justicia, como virtud, nunca es imprecisa

El deber de San Agustín era predicar esta justicia bíblica con preferencia y preeminencia a la justicia de la filosofía clásica pagana del derecho natural: "Amarás a Dios y a tu prójimo como a ti mismo". "Haz a otro lo que tú quieres que otro te haga"; allí está el contenido de lo justo y de las prescripciones de la ley eterna de Creador; *este* derecho natural quedaría restaurado de tal manera que nuestra razón natural lo conocería espontáneamente si el pecado no lo hubiera abatido. Pero San Agustín sabe muy bien cuánto difiere este justo del justo de los filósofos paganos. No obstante, sigue fiel, al menos en su terminología, a la doctrina tradicional de la filosofía jurídica clásica greco-romana que enseña que el derecho es lo justo.

Los positivistas modernos, habituados a tener la coacción, como

criterio de lo jurídico, tendrán a mal aceptar que tengamos aquí un derecho (*ius*), y en el mejor de los sentidos. Los preceptos de la justicia cristiana, imprecisos en sus prescripciones, exigentes hasta el heroísmo y que se dirigen al corazón del hombre, a sus disposiciones íntimas, no se cuidan de ser sancionados. Sería contradictorio que fueran impuestos por la fuerza pues la sanciones no tienen poder alguno sobre el hombre que renuncia a sus intereses; dejar influir su conducta por la amenazas de castigo o por promesas de recompensas temporales del juez terrestre, precisamente sería ser injusto y violar el orden del Evangelio. Ello es de la esencia del derecho cristiano, el no poseer sanción sobre la tierra. Recordemos que San Agustín pensaba, que sin pecado original, existiría igualmente la "dirección", más la sanción es propia de la naturaleza humana ya caída.

V. CONCLUSIONES

San Agustín está en un nivel diferente al que ocupan los juristas; sus preocupaciones y pensamientos están en otro lado. Mientras los asuntos referidos al derecho, son propios de nuestra vida terrenal, San Agustín está velando siempre por encontrar el camino a la salvación. En consecuencia, no pretende prever ni inferir soluciones que son propia y específicamente jurídicas.

Solo la ley que es justa, merece tal nombre, pues fundada en la ley eterna, que es inmutable al igual que la creación, es también conforme con la ley natural, la cual no puede nunca ser borrada. Teniendo esto en cuenta es que San Agustín propugna el cumplimiento de las leyes temporales, por la conformidad[38] que se presta con la ley eterna.

No estamos de cuerdo con las tesis de aquellos que sostienen que el cumplimiento tiene su finalidad en el consuelo de la paz y el orden que nos cabe esperar en este mundo. No podemos olvidar, que el cumplimiento de una ley, en última instancia se exige para no alterar la paz y el orden; por tanto podemos colegir que si el incumplimiento no trae aparejado el desorden, no se nos estaría imponiendo el cumpli-

38 Entendida correctamente como se expusiera más arriba, al infringir el orden, no lo destruimos, quedando igualmente sometido a las consecuencias de su infracción.

miento fiel y ciego del positivismo, sino que más bien, persigue una finalidad concreta.

Incluso cuando enseña la sumisión en ciertos casos a las leyes positivas injustas, más que como una imposición, es una dispensa que se nos otorga para acomodarnos provisionalmente a la injusticia, a fin de evitar males mayores. Por esto es que las leyes injustas no obligan en conciencia, salvo cuando su incumplimiento determinara grave escándalo o perturbación. No obstante la resistencia que se oponga a una ley injusta, no implica necesariamente que la resistencia se haga extensiva a la autoridad, pues no se niega la obediencia debida al príncipe, sino que se aparta de su voluntad únicamente en aquellos preceptos para los cuales no tiene autoridad.

Cuando San Agustín propugna la autoridad de las "injustas" leyes temporales y en consecuencia su acatamiento, algunos hacen una doble mala lectura. Primero entienden que el acatamiento es al estilo luterano, lo cual, por los motivos antedichos, no es así; segundo por propia razón de tal "injusticia", la que puede entenderse en el pensamiento agustiniano de dos maneras. En sí misma, por cuanto no sería justa una ley que no esté fundada en la ley eterna y contradiga la ley natural, y por lo tanto no sería ley; o también si la misma es comparada con la justicia que puede traer aparejada. Está claro que si hablamos de la justicia cristiana, a la que se refiere San Agustín, cualquier ley temporal, siempre será injusta.

No encontramos ninguno de los postulados del positivismo jurídico en la obra de San Agustín; quien, si se quiere de manera implícita y sin hacer especial hincapié, reconoce la objetivad real de "lo justo"[39]. No lo circunscribe a la norma, cuyo cumplimiento es exigible en sí mismo, sino que el cumplimiento se exige para no alterar el orden y la paz. Ya decía Aristóteles, que el germen de las revoluciones estaba en dar más a los que menos les correspondía, y viceversa. Es decir, violando la justicia distributiva, la que ordena repartiendo. Pareciera que la visión del estagirita, base filosófica del derecho romano clásico, está

39 "Sería difícil y largo de explicar como la ley humana distribuye estos bienes, dando a cada uno lo suyo, y evidentemente innecesario para el fin que nos hemos propuesto". Del Libre Albedrío, L I, Cap. 15, 32.

sobreentendida; y no profundiza su análisis, puesto que su pensamiento está en el fin último de la vida.

Todo su pensamiento está dirigido y orientado a alcanzar la visión beatífica, por eso es que la vida en este mundo con miras a la paz terrenal, que es común a los que conocen a Dios y a los que no, es un consuelo de la misma naturaleza humana, pues estamos en el "Valle de lágrimas". Tiene a la paz y justicia terrena por verdaderas, aunque no son consideradas como perfección de la virtud, ya que no son Dios mismo, fin hacia el que se ha de mover el hombre.

Una sociedad educada en el agustinismo, no en San Agustín, vive convencida que la única fuente auténtica del derecho es la Sagrada Escritura. Derecho que es moral y moral de caridad. A ello conduce esta visión de San Agustín: en pretender fundar un orden social sobre la rectitud de las disposiciones morales antes que sobre la justicia objetiva. Estableciendo un falso paralelismo con Lutero y el positivismo, y una inconsistente dicotomía con Santo Tomás de Aquino.

No obstante, es en el plano espiritual, donde el pensamiento de San Agustín revela su coherencia, pues, como Obispo que era, pretende la superación de las leyes temporales; implica la indiferencia de la perfecta justicia cristiana hacia los bienes terrestres en tanto considerados como fines, no como medios; en la justicia cristiana el que no peca por temor, no es verdaderamente justo[40].

Haciendo un paralelo, quizás forzado, a San Agustín al lado de la Ciudad de Dios, como a Santo Tomás lo escrito respecto de lo que ha contemplado, todo, le parece paja.

40 "Los que viven según la ley temporal no pueden, sin embargo, quedar libres de la ley eterna, de la cual, como dijimos, procede todo lo que es justo y todo lo que justamente se modifica. En cuanto a los que por su buena voluntad viven sumisos a la ley eterna, es claro, que no necesitan ley temporal alguna". Del Libre Albedrío, L I, Cap. 15, 31.